

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA MIERCOLES 9 DE ENERO DE 1850.

[NUM. 2.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Instrucción pública y Beneficencia.

CONGRESO PERUANO.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El Viernes 21 del actual cerrará sus sesiones cada una de las cámaras.

Art. El Sábado 22 se hará en Congreso reunido, la clausura solemne de sus sesiones ordinarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Sala de sesiones a 20 de Diciembre de 1849—*Antonio G. de la Fuente*, Presidente del Senado—*Jervasio Alvarez*, Senador Secretario—*Santos Castañeda*, Diputado Secretario.

Lima, Diciembre 21 de 1849.

Ejecútese, comuníquense las órdenes necesarias y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Mar.*

Lima, Diciembre 20 de 1849.

Señor Secretario del Excmo. Consejo de Estado.

S. S.

Va a terminar la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso, y el Gobierno al paso que ve con satisfacción, que las medidas legislativas, que se han dictado, además de acreditar el patriotismo y acierto de los escogidos del pueblo, han contribuido a asegurar la paz de la República y a mejorar los ramos de la administración; como las vastas atenciones de las cámaras no les han permitido concluir el Presupuesto general para el bienio próximo, y ocuparse de otros asuntos de no menor importancia; S. E. ha creído conveniente aprovechar de su cooperación convocándolas a Congreso Extraordinario, a fin de que continúen dictando las leyes que cree indispensables, para consolidar nuestras instituciones y fortificar la acción del Poder Ejecutivo.

La paz y tranquilidad que actualmente disfruta la República, bajo la salvaguardia de las leyes y de las autoridades constitucionales, y el deseo de la gran mayoría por la conservación del orden legal, como también su espíritu público, su interés por los adelantamientos intelectuales y materiales, y finalmente su adhesión a nuestras instituciones; prestan, a juicio del Poder Ejecutivo, suficientes motivos para decidirse a que el Congreso siga sus trabajos; esperando fundadamente de su acreditado patriotismo, que dejará satisfechos los deseos del Gobierno y las necesidades públicas.

Los objetos importantes de que cree S. E. debe ocuparse el Congreso, son—

El Presupuesto general para el bienio próximo, y los proyectos de lei y pedidos que le son referentes.

La autorización que tiene pedida el Gobierno para levantar en Europa un emprés-

tito de ochocientos mil pesos (800.000-ps) a bajo interés, con el objeto de llenar el déficit de las rentas al fin del presente bienio, con el de amortizar las deudas que gravan a las tesorerías del Estado al uno y más por ciento, refaccionar el muelle del Callao, aumentar los almacenes de la aduana, y para otros objetos igualmente importantes.

La lei sobre la consolidación de la deuda interna, cuyo proyecto tiene sometido el Gobierno.

La lei sobre montepío militar.

La lei para que se construyan cárceles y presidios en esta capital y en el Callao.

La lei sobre imprenta.

La autorización para que el Gobierno, con acuerdo del Consejo de Estado, haga algunas alteraciones en el Reglamento de Tribunales: ó la sanción del proyecto formado por una de las comisiones de las Cámaras.

La lei sobre reforma de la de reclutamientos.

Los proyectos de lei para que rijan las ordenanzas militares, y lo demás pedido por el Gobierno con motivo de este asunto.

La autorización para tratar con Bolivia sobre el establecimiento de aduana común en Arica.

La autorización para promover negociaciones con el Imperio del Brasil.

La aprobación del decreto de la Suprema Junta de Gobierno, demarcando la provincia del Cercado de Puno y las demás que forman ese departamento.

La designación de fondos para la legación que debe marchar a Roma.

La resolución de la consulta sobre descuento de los sueldos de los Consejeros de Estado que tienen renta en los coros de las Iglesias Catedrales.

La lei sobre nueva demarcación de la provincia de Cajatambo.

Para convocar al Congreso, usando de la atribución 3a. que concede al Poder Ejecutivo el artículo 87 de la Constitución, necesita previamente el acuerdo del Excmo. Consejo de Estado; y con este fin me ha ordenado S. E. dirijirme a ese respetable cuerpo, por conducto de US. para que, examinando con el tino é imparcialidad que le distinguen los objetos de convocatoria que se propone hacer y dejo espresados, se sirva prestar dicho acuerdo.

Dios guarde a US.—*Juan Manuel del Mar.*

República Peruana—Consejo de Estado—Lima,
a 21 de Diciembre de 1849.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.

Sr. Ministro:

El Consejo ha considerado la nota de ese Ministerio, en que el Ejecutivo pide su acuerdo para la convocatoria a Congreso extraordinario; y habiendo examinado la naturaleza de los asuntos propuestos, y después de meditar sobre las causas y circunstancias que demandarán su sanción, en bien de la marcha de los negocios administrativos; cree con fundamento que es indispensable la expedición de la ley del Presupuesto que ha de rejir en el próximo bienio—que será provechoso que, con ocasión de la existencia de un Congreso extraordinario para tan preferente fin, se le señalen también, por ser

importantes, otros objetos, cuales son—la lei de consolidación de la deuda interna—la autorización para levantar un empréstito—y la aprobación de los proyectos de lei sobre Ordenanza militar.

Las demás materias propuestas por el Ejecutivo, no cree el Consejo sea tal su exigencia, que deban figurar entre los objetos que se sometan al Congreso extraordinario, después de cerrarse sus sesiones ordinarias, vencido el período de la prórroga en que ha ejercido sus funciones. Habría sido de desear, que muchas de ellas se hubiesen abuelto; pero no habiendo sido así, parece lo más prudente, que queden reservadas para la próxima legislatura.

Este parecer del Consejo está apoyado en el mismo espíritu de la Carta; y por tanto, presta su acuerdo para que el Ejecutivo convoque a Congreso extraordinario con los objetos siguientes:—

1.º Para la expedición de la lei del Presupuesto:

2.º Para levantar un empréstito de ochocientos mil pesos (800.000 ps) a efecto de llenar el déficit que hai en las rentas al fin del bienio, con el objeto de amortizar las deudas que gravan al Fisco con intereses subido, y otros fines que señale el Congreso.

3.º Para la expedición de una lei para la consolidación de la deuda interna.

4.º Para la sanción de los proyectos de lei relativos a la ordenanza militar.

Tengo el honor de comunicarlo a US. por acuerdo del Consejo, en sesión de esta fecha.

Dios guarde a US.—*Juan Antonio Riveiro.*

Ramon Castilla, Presidente de la República &

CONSIDERANDO:

Que el Congreso no ha podido, durante el curso ordinario de sus tareas legislativas y de su prórroga, concluir la lei del Presupuesto ni otros negocios de alta importancia para la Nación;

Que por consiguiente es necesario convocar un Congreso Extraordinario que se ocupe exclusivamente de ellos y los resuelva, a fin de dejar expedito y desembarazado el ejercicio de la administración pública;

Con acuerdo del Consejo de Estado y en uso de la atribución 3a. del art. 87 de la Constitución;

DECRETO:

Art. único. Las Cámaras Legislativas se reunirán extraordinariamente el 22 del corriente, y se ocuparán, conforme al artículo 49 de la Constitución, de los objetos para que han sido convocadas, y son los siguientes:

El Presupuesto general del bienio próximo.

La autorización para levantar un empréstito de ochocientos mil pesos con el objeto de llenar el déficit de las rentas al fin del presente bienio, con el de amortizar las deudas que gravan al fisco con intereses subidos, y demás que señale el Congreso.

La lei para la consolidación de la deuda interna.

Los proyectos de lei relativos a la ordenanza militar.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto. Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima a 21 de Diciembre de 1849.—*Ramon Castilla.—Juan Manuel del Mar.*

Lima, á 21 de Diciembre de 1849.

Señor Secretario del Excmo. Consejo de Estado.

S. S.

A mérito del acuerdo del Excmo Consejo que US. se ha servido comunicarme, relativo al Congreso extraordinario, ha expedido el Gobierno el decreto de convocatoria que en copia tengo el honor de incluir a US. para conocimiento del Excmo. Consejo.

En su consecuencia, y habiendo el Congreso, por resolución de 20 del presente, señalado el día de mañana para la clausura de sus sesiones ordinarias, S. E. el Presidente asiste a ese acto y a la apertura de las extraordinarias que debe verificarse inmediatamente despues.

Dígnese US. participarlo al Consejo, y admitir las consideraciones con que me repito de US. obsecuente servidor.—*Juan Manuel del Mar.*

Lima, Diciembre 21 de 1849.

Sr. Secretario de la Honorable Cámara de....

S. E. el Presidente asiste mañana a la clausura de las sesiones ordinarias, dispuesta por la resolución del Congreso de 20 del presente que se ha mandado cumplir; y habiendo expedido el decreto de convocatoria a congreso extraordinario, que en copia tengo el honor de incluir a US., abrirá inmediatamente despues de dicho acto sus sesiones, si por parte de las HH. Cámaras no hai inconveniente.

Sírvase US. ponerlo en conocimiento de la Honorable Cámara de..... para el objeto enuuciado, y admitir las consideraciones con que me repito de US. obsecuente servidor.—*Juan Manuel del Mar.*

DISCURSO
DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA
AL CERRAR LAS SESIONES
DEL CONGRESO ORDINARIO
Y ABRIR LAS DEL EXTRAORDINARIO DE 1849.
LEJISLADORES.

Ha llegado el término de vuestras sesiones ordinarias, y la Providencia ha querido limpiar nuestro horizonte de las nubes que desgraciadamente lo oscurecieron cuando tuve que recurrir a vuestra protección para conjurar la tormenta, que a principios de este año amenazó a la República. El terror que la justicia de vuestro poder infunde en el ánimo de los enemigos de la paz, la esperanza que vuestro patriotismo enciende en los corazones amantes del orden, y la confianza que a todos inspiran vuestra prudencia y vuestra sabiduría, han sido los instrumentos de que se ha valido el Todo Poderoso para continuar dispensando su misericordia a esta Nación que nunca ha dejado de su mano. Si a este inmenso beneficio, fruto del portentoso influjo de vuestra presencia en el santuario de las leyes, y si a los demas que han recibido los pueblos del paternal esmero con que habeis remediado muchas de sus principales necesidades, hubierais tenido a bien agregar la adopcion de las reformas que encarecidamente os pedí al abrir en Junio último vuestras sesiones extraordinarias; yo podría prometeros, robustecido por vuestras resoluciones, atravesar en paz inalterable el corto tiempo que me resta de presidir la Administracion de mi Patria. No por eso, sin embargo, desfallecerán

los constantes esfuerzos que incesantemente haré por completar en un periodo con felicidad nuestro primer ensayo constitucional; y me acompaña la confianza de que el buen sentido de la mayoría del Pueblo Peruano contribuirá poderosamente a hacerlos eficaces.

No se os oculta que en la época en que vá a espirar la mision que confiasteis a mi celo, las pasiones escandecidas con la crisis política que en todos los pueblos trae consigo la eleccion del primer Magistrado, multiplicarán infinitamente los obstáculos que la Administracion encuentre para conservar el público reposo; y conoceis tambien que las dificultades de mi posición para removerlos son inmensas, y que obligado, como estoy, por una parte a mantenerme en la mas completa inaccion en las contiendas electorales, y por otra a tomar todas las providencias necesarias para impedir que saliendo ellas de la órbita legal, puedan turbar el orden, necesito de toda la protección del Altísimo para recorrer el estrecho y escabroso sendero por donde tiene que verificarse la marcha del Gobierno. ¡Quiera el Cielo iluminarme para tan difícil taré! Yo me contentaré con aseguraros que aplicaré a su desempeño toda la prudencia, toda la imparcialidad, todo el patriotismo que he procurado poner en ejercicio hasta hoy en los actos de mi administracion.

Sensible es que vuestras importantes tareas no os hayan dejado el tiempo necesario para sancionar la lei del Presupuesto, la de la consolidacion de la deuda interna, y algunas otras que os ha pedido el Gobierno para satisfacer imperiosas necesidades y atender a urgentes reformas materiales y administrativas. La falta de cualquiera de estas leyes, y particularmente de la primera, dejaría en la Administracion un vacío que perjudicaría notablemente a la marcha ordinaria de los negocios y al bienestar de los pueblos, y aumentaría los embarazos de mi posición; y estas circunstancias me han decidido a convocaros extraordinariamente, de acuerdo con el Consejo de Estado, con la mira de que os consagreis exclusivamente a estos trabajos lejislativos, en los que, no dudo, resplandecerá el tino que distingue todas vuestras determinaciones.

LEJISLADORES:—Quedan cerradas las sesiones ordinarias y abiertas las sesiones extraordinarias del Congreso de la República. Lima, a 22 de Diciembre de 1849.

Ramon Castilla.
(El Peruano núm. 52.)

Ministerio de Gobierno instrucción pública y beneficencia—Lima á 30 de Diciembre de 1849.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. desea que para que el público se imponga de su política y opinion con respecto a los sucesos acaecidos en esa ciudad con motivo de los partidos electorales que en ella se han formado, mande US. publicar en el periódico oficial de ese departamento los oficios que sobre las mismas ocurrencias se dirijieron a US. por este despacho en 14 de Noviembre último y 11 del presente. En cuya virtud se servirá US. disponer su publicacion del modo que dejo indicado, dando cuenta para conocimiento de S. E.

Dios guarde a US.—*Juan M. del Mar.*

Lima, á 14 de Noviembre de 1849.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

He recibido y presentado a S. E. el Presidente el oficio de US. de 5 del que rije número 97 y los documentos que le acompañan, dando cuenta de las ocurrencias que en los días 27 y 28 de Octubre último, tuvieron lugar y parecían afectar el sosiego y tranquilidad, de que felizmente y por mucho tiempo ha disfrutado ese recomendable

vecindario. Sobre manera sensible ha sido al Gobierno que se haya tenido en inquietud y alarma a esa capital, con reuniones que pudieron hacerse perniciosas: faltando al respeto y atenciones debidas a la autoridad departamental, haciéndole intimaciones avanzadas con trascendencia a la perturbacion del orden y con riesgo de que se hubiese empleado la fuerza para contener los excesos que pudieron haber, con perjuicio de la parte pacífica del vecindario y aun de los pueblos circunvecinos.

Finalmente, no ha sido ménos sensible a S. E. la ofensa que se hiciera a US. y al Gobierno con los rumores que se propagaban suponiéndolos protectores, por medio de su autoridad, de uno de los partidos que dice US., se han formado en esa ciudad para la renovacion de los colegios parroquiales, y que se hubiera US. visto obligado a comprometer solemnemente en su proclama la fe del Gobierno, ofreciendo que no se ingeriría en las funciones electorales, lo que no ha sucedido ni sucederá, por la circunspeccion que observa en todos sus actos y el fiel cumplimiento que da a las leyes que prohíben esa ingerencia.

El Gobierno cree que estos sucesos tengan su origen en las afecciones libres é inocentes de los ciudadanos y en su deseo de obtener la preponderancia en las próximas elecciones, y que las juntas no han tenido por objeto perturbar el orden, sino hacer una pública demostracion de opiniones en favor de determinadas personas, segun se asegura en la protesta de respeto al Gobierno y a la conservacion de la pública tranquilidad, que muchos vecinos hacen en su escrito, titulado *Declaracion de los Arequipenos*, que ha elevado el Síndico con motivo de la proclama de US. Pero si pueden manifestarse estas afecciones como libres y permitidas en favor de cualquier candidato, no es de desatenderse, y por el contrario debe evitarse la infraccion, que facilmente puede haber de las leyes, desde el momento en que esas reuniones pasen a ser de las prohibidas, desde que pueda afectarse la tranquilidad ó seguridad individual ó pública, y desde que puedan servir de pretexto a actos indebidos de desmoralizacion ó escándalo, ó a que otros individuos extraños ó mal intencionados, que nunca faltan, quieran aprovecharse de semejantes circunstancias para perpetrar excesos que dañasen a los particulares ó a la sociedad, como frecuentemente sucede en estos casos.

Felizmente no fué trastornado el orden por dichos sucesos; a ello contribuyeron eficazmente el celo, actividad y loable interés que desplegó US. para conservarlo y el buen sentido que ostentó la mayoría de esa poblacion, todo lo que ha sido muy grato a S. E. el Presidente.

Mas conviniendo preservar la paz en esa ciudad, por tantos motivos acreedora a las consideraciones del Gobierno; S. E. me manda decir a US. que sin dejar de respetar la opinion de los ciudadanos y sus actos electorales en que los funcionarios y autoridades deben manifestarse prescindentes, para que haya toda la libertad que acuerdan nuestras instituciones, como hasta ahora se ha hecho; cuide US. de que no se afecte en lo menor el reposo y seguridad pública é individual, ni se infrinjan las leyes con las reuniones, alborotos ó excitaciones que ellas prohiben, mucho menos aquellas en que se presenten con armas, en cuyos casos dictará US. las medidas convenientes para aprehender y someter a juicio a los autores de tales excesos, pues la conservacion del orden y la observancia de las leyes, son deberes primordiales, que al Gobierno y a todas las autoridades impone la Constitucion del Estado; sirviéndose US. dar cuenta de lo que sobre el particular llegase a acontecer y de las providencias que al efecto y en uso de sus atribuciones dictare.

De suprema orden lo digo a US. para su inteligencia y fines indicados.

Dios guarde á US.—*Juan M. del Mar.*

Ministerio de Gobierno instrucción pública y beneficencia—Lima a 11 de Diciembre de 1849.

Sr. Prefecto del departamento de Arequipa.

Ha sentido profundamente S. E. el Presidente el acontecimiento que tuvo lugar en la noche del 25 de Noviembre de que US. da cuenta en su oficio de 27 del mismo. El Gobierno esperaba fundadamente que los individuos que desde Octubre se agitaban y formaban reuniones con el objeto de demostrar públicamente sus opiniones, en favor de sus candidatos, hubiesen evitado con mejor acuerdo actos indebidos que necesariamente debían producir rencores y competencias hasta el punto de turbar el sosiego del vecindario, y faltar a los miramientos que se merecen las autoridades; pero sus esperanzas han quedado frustradas, y sabido con dolor que el quebrantamiento que se intentaba de las puertas de la casa de US. y otras amenazas y reprobados procedimientos, hicieron inevitable el uso de la fuerza para aquietar el tumulto y recuperar la tranquilidad turbada, después de haber hecho US. antes uso de los medios de persuasión. Sensible es que en medio de la paz que la República ha gozado hayan resultado algunas víctimas por su misma imprudencia; y ojalá éstos lamentables sucesos sirvan de lección para que los hombres no se sacrifiquen incautos por dejarse llevar hasta el exceso de sus opiniones, y que se restablezca la buena armonía que debe reinar entre miembros de una misma familia, y produzca el horror a la encarnizada lucha de partido.

El Gobierno con su generosidad y nobleza, que ha sido el programa de su administración, desea que se eche un velo a lo pasado; y a fin de que su condescendencia no se convierta en una arriesgada tolerancia que podría producir funestas consecuencias, ordena a US.—que sin perjuicio de otorgar a los ciudadanos todas las garantías que las leyes señalan, cuide escrupulosamente de que con ningún pretexto se permitan por las calles esa clase de reuniones que vienen a degenerar precisamente en prohibidas, afectando a la parte pacífica del vecindario; que no consienta juntas de individuos con el objeto de formar actas contra el tenor del artículo 172 de la Constitución, y que mande prender y someta a juicio a todas las personas que en lo sucesivo insistan en perturbar el orden y faltar al respeto a las autoridades. En fin amonestará US. a las personas que han permanecido en agitación a que se tranquilicen, y les hará entender que el Gobierno al paso que está decidido a prestar su protección a los ciudadanos pacíficos y que están por el orden, y a relegar al olvido las cuestiones que se han suscitado, se revestirá de los medios que le franquean las leyes para reprimir atentados tan escandalosos, si sordos a su generosidad y miramientos continuasen en perturbar la tranquilidad pública.

El Sr. General Bermudez marcha con las instrucciones necesarias para hacerse cargo de las fuerzas acantonadas en el Sur, y aguarda S. E. que mediante su cooperación y el celo de US. en favor de esa población, cesarán las inquietudes que hasta ahora la han afectado. Es necesario, pues, que US. ponga en acción todos sus recursos de sagacidad y los que le proporciona su investidura, a fin de que se restablezca del todo el orden público, la armonía entre los ciudadanos, y que la Constitución y las leyes sean observadas.

De orden supremo le digo a US. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

DEPARTAMENTAL.

El Ciudadano Juan Mariano de Goyeneche, Coronel de los Regimientos de Ca-

ballería de la Guardia Nacional de esta Ciudad, y Prefecto Constitucional de este departamento. &ca.

Por cuanto el Sr. Ministro de Gobierno me comunica en nota fecha 24 de Diciembre del año anterior lo siguiente.

“Ministerio de Gobierno Instrucción pública y Beneficencia—Lima a 24 de Diciembre de 1849.—Sr. Prefecto del departamento de Arequipa—Circular—Remito a US. el núm. 53 tomo corriente del Peruano, en que se registra el supremo decreto de convocatoria expedido por S. E. con esta fecha, sobre renovación de los Colegios Electorales, para que US. le dé la debida publicación, y cuide de librar la órdenes necesarias a su puntual cumplimiento—Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.”

“Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia”

“Ramon Castilla, Presidente de la República &ca.”

“Debiendo hacerse la renovación de los Colegios electorales de parroquia y de provincia, en el modo y forma determinados por la lei de 22 del corriente, y verificarse los demas actos que ella previene:

DECRETO.

“Art. único. Los Prefectos de los departamentos y los Gobernadores de las provincias litorales que, por falta de tiempo, no puedan hacer el 1.º de Enero próximo la convocatoria dispuesta por el art. 15 de la expresada lei, la harán inmediatamente después de recibir este decreto, y librarán las órdenes convenientes para que, conforme al artículo 7.º de ella, se organicen las juntas de registro cívico, se proceda a la formación de los Colegios Electorales de parroquia y de provincia y a los demas actos prescritos por la misma lei.”

“El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto. Dado en la casa del Gobierno en Lima a 22 de Diciembre de 1849—Ramon Castilla—Juan M. del Mar.”

POR TANTO ORDENÓ Y MANDÓ—

Art. 1.º En obediencia del supremo decreto que antecede, y en cumplimiento del art. 15 de la mencionada lei, se convoca a los ciudadanos que gocen de sufragio para que procedan a la formación de los colegios electorales de parroquia, que se verificará el 2.º Domingo de Febrero entrante.

2.º Conforme al art. 7.º procederán inmediatamente los Gobernadores, Síndicos, y Curas ó sus Tenientes a formar y corregir el registro cívico de sus respectivas parroquias, practicando en su consecuencia lo prevenido en los artículos 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º y 13.º, 16.º y 18.º de la indicada lei.

3.º El día 25 del corriente quedarán fenecidas todas las diligencias concernientes a la formación de los Registros Cívicos, y formadas las listas de que habla el art. 16 para que se proceda a su publicación.

4.º Los Sub-Prefectos de las pro-

vincias, y el Gobernador del puerto de Islai harán igual convocatoria, librando las correspondientes órdenes para que tenga efecto todo lo contenido en este bando, y artículos citados de la mencionada lei.

Publíquese por bando general, imprímase, circúlese y fíjese en el lugar de costumbre.

Arequipa Enero 8 de 1850—Juan Mariano de Goyeneche—Mariano Adrian Paulete—Sec.º

EL REPUBLICANO.

En el editorial del núm. 18 del “Elector” se acrimina al Sr. Prefecto del departamento, imputándosele una descarada infracción de varios artículos de la Constitución de la República, por haberse ingerido en las elecciones populares, y por haber privado a este pueblo del derecho de elegir los Jueces de paz y Jurados, desentendiéndose de expedir el decreto de convocatoria de los Colegios que han debido renovar a estos funcionarios.

“Sin traer a consideración, dice el segundo párrafo de su proemio, la conducta inhumana y altamente criminal que ha seguido desde los primeros sintomas electorales en este departamento; sin recordar la sanguinaria propensión que lo arrastró a cometer, a sangre fría, los horrorosos asesinatos del VEINTICINCO; sin fijar la vista en sus antecedentes antipáticos con nuestro sistema republicano constitucional; y sin mezclarnos en analizar su carácter altamente soberbio, vano y despótico, porque esto es contrario a nuestros principios y educación, diremos solo cuatro palabras contra aquellas infracciones de Constitución que mas resplandecen en su carrera política &ca.”

Fácil es de conocer que los autores del artículo que nos proponemos impugnar no guardan consonancia entre los principios y la educación que ostentan, con el lenguaje altamente caustico, que, al enunciarlos, vierten contra la Autoridad Departamental; y ésta sola comparación puede justificar los procedimientos de ésta, y prevenir en su favor el voto de la parte pensadora é imparcial de este vecindario, y de toda la República;—de esa parte sana, que mira las cosas tales como son en sí,—de esa parte que no está preocupada por las pasiones que engendran los partidos, ni por odios implacables que gratuitamente se han dejado estallar contra el Sr. Prefecto.

No es nuevo el ataque que se le ha hecho en el Elector. En éste, como en otros impresos se ha matillado su conducta en estilo mas ó menos virulento: se han acumulado las calumnias y las injurias con el intento de aniquilar su honradez y reputación: se le ha presentado a la faz de este pueblo, de la Nación, y del mundo todo, como el primero y el mas atroz y sanguinario antropófago, tomándose por tema de los sangrientos é inhumanos artículos que contra él se han publicado y circulan todavía, la aciaga noche del 25 de Noviembre. Reposando, sin embargo, el Sr. Prefecto en la tranquilidad de una conciencia pura, que lo

escuda de toda responsabilidad por los que en ella fueron víctimas de su propia temeridad, é imprudencia; justificado por la mayoría imparcial de este vecindario que ha sido espectador de ese acontecimiento deplorable a la verdad, pero que no pudo evitarse; y aprobada su conducta por el Supremo Gobierno, no ha creído conveniente entrar en una polémica acerca de un hecho cuyas circunstancias son bastante conocidas, y cuya moralidad no afectará jamás su tranquilidad y sosiego. Tampoco debía la autoridad política, ni nosotros que ahora tomamos su defensa, entrar en una lucha de palabras, después de aclarado ese hecho ante la conciencia de todos los peruanos; mucho más cuando, con el fin de desfigurarlo, en vano se ha tratado de invertirlo, derramando a torrentes la calumnia y las injurias en relaciones apócrifas.

Más ahora, no es tan solamente la que nos ocupa una cuestión de palabras ofensivas a la Autoridad política: es un cargo el que se le hace de haber hollado la Carta fundamental, y aun se citan los artículos infringidos con descaro por esa REVOLUCIONARIA AUTORIDAD. Tentamos pues patentizar la falsedad, y la ligereza de este aserto, despojándonos de toda parcialidad, y empleando únicamente el frío lenguaje de la razón, sin ofender a los Señores Editores del Elector cuya erudición respetamos.

Muy rotundamente se asegura que el Sr. Prefecto se ha ingerido en las elecciones populares quebrantando el artículo 141 de la Constitución. Parece que aquí se alude a la última elección de Senadores, en cuyo acto no ha intervenido ni ha podido intervenir el Sr. Prefecto, sin hacer una grave ofensa al Colegio electoral, sin manifestar una absoluta abnegación de sus deberes, y sin correr el peligro de recibir de ese cuerpo un humillante desaire. Ni aun siquiera se exponen los hechos que al menos hicieran sospechar su ingerencia en las elecciones. Se redacta esa aserción a manera de una sentencia definitiva; pero una sentencia definitiva debe estar basada en pruebas; y las que demuestran la injerencia del Sr. Prefecto en las elecciones se reducen a la notoriedad de toda la Nación, que por cierto no pasa de la esfera del injusto y bien meditado cargo de los Editores del Elector, que toman por la fama pública sus propias aprensiones. Han debido reflexionar, antes de emitir semejante inculpación, que la notoriedad no constituye una verdadera prueba, para patentizar un hecho vago, despojado de circunstancias particulares que le sirvieran de indicios, y que hicieran presumible su existencia. Se aventuró una aserción imeditada, y ella ha corrido la suerte de ser calificada de verdadera calumnia; a no ser que el mero dicho del "Elector" sea tan eminentemente dogmático que se incurra en grave culpa si acaso no se le cree, ó se relega a la duda.

Se dice que el Sr. Prefecto ha renovado su imprudente arrojo hasta el extremo de privar a este heroico pueblo del ejercicio de un deber tan importante como el de renovar los Juzgados de paz y Jurados; y en apoyo de esta segunda acriminación, se establece como

principio un hecho falso;—que el Sr. Prefecto tiene la obligación de convocar los respectivos colegios para el desempeño de aquella augusta misión, con la antelación necesaria. Deducen de aquí la infracción del art. 88 de la Constitución, en la restricción 2a.

No solamente han padecido los Editores del "Elector" una grande inexactitud en el modo de espresarse, pues no son los Juzgados de paz, los que se renuevan, y si las personas de los Jueces, sino que también han caído en el error de enunciar una falsa cita. El artículo 88 de la Constitución determina en sus diez incisos las restricciones del Presidente de la República, después de haber enumerado el 87 sus atribuciones; y el título 12 que contiene ambos artículos, no trata sino del Presidente de la República, de sus facultades, sus restricciones, y del modo de elegirlo. Creemos que no debe confundirse al Jefe Supremo de la Nación, con el Prefecto de un departamento; y parece que esta consideración basta, por sí sola, para justificar al Sr. Goyeneche del cargo que se le ha hecho, echando por tierra las pruebas de sus detractores, fundadas en equivocaciones, ó en una mala inteligencia de los artículos constitucionales.

Veamos, sin embargo, si un Prefecto de Departamento puede, sin mandato del Supremo Gobierno, publicar bandos de convocatoria para las elecciones. Estamos persuadidos que nuestros adversarios no encontrarán una disposición terminante que prescriba á los Prefectos semejante obligación, ni en la lei Fundamental, ni en la Reglamentaria de elecciones, ni en el vasto conjunto de leyes y decretos patrios. Si es cierto que ningún funcionario público está obligado á hacer lo que no le manda la lei, lo es, de igual manera, que el Sr. Prefecto de Arequipa no ha tenido la obligación forzosa de convocar á los colegios de provincia y de las parroquias, para la renovación de los Jueces de paz y Jurados.

La única disposición relativa á la convocatoria de los colegios electorales, es la que se encuentra consignada en el artículo 10º de la abrogada Lei reglamentaria de elecciones de 29 de Noviembre de 1839, convocatoria que debe hacerla el Presidente de la República, espidiendo las órdenes convenientes á los Prefectos para que se verifiquen las elecciones populares, y debiendo estos por el artículo 11º hacerla de igual manera en sus respectivos departamentos. Muy claramente se ve, del tenor de ambos artículos, que la convocatoria para las elecciones es bienal, y debe proceder del Supremo Poder Ejecutivo;—que debe hacerse con el objeto de que se practiquen las elecciones primarias, en mérito de las cuales han de quedar renovados los colegios electorales; mas nó una convocatoria del Prefecto á los colegios parroquiales ó de provincia, para la renovación de los Jueces de paz y Jurados;—que si los Prefectos deben expedir órdenes para que se practiquen, no por cierto las elecciones parroquiales que han de dar á estos funcionarios, sino las primarias, en mérito del artículo 11º, no proceden de *proprio motu*, sino en obediencia del Supremo de-

creto de convocatoria, que prescribe el artículo 10º de la ley reglamentaria.

Omitido el Supremo decreto de convocatoria de que se encarga este artículo, pueden reunirse sin ella los ciudadanos que gozan de sufragio, y dar principio á los actos preliminares de las elecciones primarias y bienales, según el artículo 16 de la enunciada ley; sin que el decreto de convocatoria se considere indispensable para que aquellas se verifiquen, desde que por esta disposición están facultados los ciudadanos para reunirse y para practicar sus diligencias electorales. Por el artículo 37, pueden los colegios de parroquia efectuar su reunión para formar el de provincia, sin necesidad de convocatoria que no la prescribe esta disposición; del mismo modo que sin ella, y sin ninguna ingerencia de la Autoridad política, deben los colegios electorales de parroquia elegir cada año los respectivos Síndicos procuradores, Jueces de paz, y el de provincia los Jurados, en virtud de los artículos 70 y 73 de la repetida ley.

De este rápido análisis de las disposiciones que se han citado se deduce claramente:—que no hay más decreto de convocatoria, que el que debe expedir el Presidente de la República, el 1º de Diciembre de cada biennio, para que se hagan las elecciones primarias:—que los Prefectos de los departamentos no tienen más atribución que dictar las órdenes conducentes á su cumplimiento:—que ellos no están facultados para convocar á los colegios de provincia y de las parroquias, y para prescribibles procedan á la elección de Jurados y de Jueces de paz:—que aquellos colegios deben reunirse en tiempo para ejercer sus funciones, por ministerio de las disposiciones enunciadas,—y que, si no se han renovado aquellos funcionarios para ejercer sus respectivos oficios en el año que nos rije, quizá no serán culpables los presidentes de las mesas que no han convocado á sus colegios, sino que más bien han debido omitir esta reunión, por la muy fundada duda acerca de su propia habilidad. Y en efecto, han pasado con notable exceso los dos años que el artículo 75 concede á los colegios electorales.—¿Pueden pues estos, después de vencido el término ejercer unas funciones, para cuya validez requiere la misma ley que se practiquen dentro de ese mismo término?

No es de nuestra incumbencia resolver esta cuestión. Bástanos el haber demostrado la inculpabilidad del Sr. Prefecto en las dos acusaciones que se le hacen; y protestamos no tomar la pluma sino cuando se le hagan cargos por infracciones de ley, ó por abuso en sus actos administrativos; guardando, por represalia, un profundo silencio en las injurias que se le dirijan por la prensa.

ERRATA.

En el art. 7º de la lei orgánica de elecciones, inserta en el número anterior, página 2a., columna 1a., línea 38 dice, se encargará de formar y recoger, léase se encargará de formar y corregir.